



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC-09493.1.2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 03/05/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de la UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 07/09/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 13/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] con la omisión en la emisión de la facturación relativa al suministro de electricidad contratado con la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]) desde el 13/06/2021, debido a una incidencia interna en su facturación, por lo que no puede saber los datos de consumo eléctrico efectuado, circunstancia que, sumada al hecho de que el 01/06/2022 la comercializadora le notificó un incremento de precios en los kWh consumidos, impide al reclamante conocer qué sobrecoste se está generando, ni valorar otras opciones para su economía doméstica, como el cambio de compañía comercializadora. Razón por la que, tras reclamar sin éxito ante la propia [REDACTED], presenta solicitud de arbitraje con el fin de que se solucione la incidencia que impide que la empresa reclamada le emita la facturación mensual pertinente y asimismo, que al no disponer de información sobre el gasto de luz efectuado, durante el periodo que tarde [REDACTED] en solucionar el problema se aplique el menor precio posible a su consumo respetando, como máximo, el acordado en el contrato por ambas partes y en vigor hasta el 1/07/2022.

Convocada la audiencia escrita el 03/05/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando, en primer lugar, que la facturación relativa al contrato [REDACTED], del que es titular el reclamante, se está viendo afectada por dos circunstancias: por un lado, por el retraso en el envío de las facturas de peajes y cargos por parte de las empresas distribuidoras y, por otro lado, por incidencias en los sistemas de facturas de [REDACTED] tras la implantación tanto de la Circular 3/2020 de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución, como del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, así como toda la normativa de desarrollo de los mismos; normativa que ha dado lugar a modificaciones de importante calado en la estructura de los peajes y cargos que se trasladan en la factura, así como al propio proceso de facturación de todos los agentes del sistema.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, puesto que hasta la fecha [REDACTED] no le ha facilitado información sobre los plazos para la resolución de la incidencia que, según manifiesta, se prolonga por más de quince meses ni ha atendido a ninguna de las peticiones realizadas en la reclamación objeto de arbitraje.

La parte reclamada presenta nuevas alegaciones en las que reitera la existencia de, según expone literalmente "una incidencia que impide que el cliente reciba con la periodicidad acostumbrada sus facturas."

Asimismo, informa que las facturas que se emitan con periodo posterior al plazo establecido legal de facturación de un año serán anuladas.

Por lo que se refiere al cambio de tarifa el 01/07/2022, [REDACTED] manifiesta que se informó al reclamante mediante comunicación remitida con un plazo de antelación superior a 30 días, cumpliendo con lo establecido en las



Comunidad de Madrid

condiciones contractuales y en la regulación vigente. Recuerda a este respecto la empresa reclamada que en caso que el reclamante no desee continuar con [REDACTED], puede cambiar de comercializadora sin que se le aplique ningún coste.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto [REDACTED] ha reconocido la incidencia que impide cumplir con su obligación de facturar mensualmente el consumo de electricidad realizado por el reclamante, por lo que deberá anular, en el momento en que esté en disposición de emitir las facturas pendientes, aquellas que tengan una antigüedad superior a un año desde la última factura emitida que, según consta en el expediente, es de fecha 7/07/2021.

Por lo que se refiere a la pretensión del reclamante de aplicar los precios anteriores a la modificación de tarifas efectuada por [REDACTED] en julio de 2022, al constatarse que esa comercializadora le comunicó la variación de precios con la antelación a la que le obliga la normativa aplicable, circunstancia que le habría proporcionado al reclamante la posibilidad de dar de baja su contrato sin penalización si lo hubiera considerado oportuno, este Colegio arbitral no aprecia vulneración de los derechos que, como consumidor, le reconoce la normativa aplicable en materia de consumo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 03 de mayo de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]